



**FONDO DE AYUDA SOLIDARIA
DEL
COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE ENTRE RIOS**

F.A.S.C.O.E.R.

NORMAS GENERALES

Y

REGLAMENTO

NORMAS GENERALES

I . INTRODUCCIÓN

- 1) Créase el Fondo de Ayuda Solidaria del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos (F.A.S.C.O.E.R.).

II . FINALIDADES

- 2) La creación del F.A.S.C.O.E.R. está inspirada en los principios de solidaridad humana y profesional y sus autoridades y destinatarios deberán ajustarse a ellos actuando con toda honestidad.

El F.A.S.C.O.E.R. tendrá como finalidad tal ayuda solidaria entre los odontólogos en los casos y bajo las condiciones que a continuación se determinan.

III . COBERTURAS

- 3) El F.A.S.C.O.E.R. cubrirá los casos de :

- a) Fallecimiento ;
- b) Incapacidad absoluta para el ejercicio profesional debidamente acreditada.

Estos beneficios podrán modificarse, en el futuro, de acuerdo a las posibilidades financieras y experiencias del Fondo.

IV . DESTINATARIOS TITULARES Y DESTINATARIOS CONYUGALES

- 4) Serán **Destinatarios Titulares** del F.A.S.C.O.E.R. ;

A la puesta en vigencia del sistema :

- a) Los odontólogos del C.O.E.R. con matrícula vigente a la fecha de aprobación por la Asamblea de la creación del F.A.S.C.O.E.R. ;

En lo sucesivo :

- b) Los odontólogos del C.O.E.R. con diploma universitario expedido dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de su matriculación ;

- c) Los odontólogos del C.O.E.R. que registraren una antigüedad mínima en la matrícula provincial y domicilio real y profesional en Entre Ríos de dos (2) años continuados e inmediatamente previos a las siguientes situaciones :
- 1) Con diploma universitario expedido con anterioridad mayor a los dieciocho (18) meses a la fecha de su matriculación ;
 - 2) Con matrícula suspendida por causa de sanción disciplinaria ;
 - 3) Que hayan obtenido la suspensión de su matrícula por razones de salud ;
 - 4) Que, por razones de edad avanzada, hayan obtenido el beneficio de excención del pago de su cuota matricular ;

Por consideración especial :

- ch) Los odontólogos del C.O.E.R. que, por razones de edad avanzada o de salud, hayan cancelado su matrícula desde los dieciocho (18) meses posteriores a la Asamblea Constitutiva del C.O.E.R. del día 12/Dic/82 quienes podrán incorporarse, si lo solicitan fehacientemente, sólo hasta el momento de puesta en vigencia del F.A.S.C.O.E.R. ;
- d) Los odontólogos del C.O.E.R., con domicilio real y profesional en Entre Ríos de dos (2) años continuados e inmediatamente previos, que dejaran o hubiesen dejado el ejercicio de la profesión en cualquier época, por causas graves de salud o de condición psicofísica, serán acreedores a igual cobertura que la que se otorga para la Incapacidad Absoluta a los otros **Destinatarios Titulares** (Resolución n° 103/95, Asamblea General del 28/Oct./95.

En todos los casos de solicitud de matriculación se diferirá la incorporación del colegiado al régimen del F.A.S.C.O.E.R. hasta tanto no verifique fehacientemente, la Mesa Ejecutiva, la efectiva radicación, instalación y ejercicio permanente y efectivo de la profesión, en cualquiera de sus manifestaciones en el territorio de la Provincia, debiendo cumplimentar, hasta que ello ocurra, las mismas condiciones que las requeridas para los profesionales abarcados por el inciso c) 1) del presente artículo. Comprobado que fuera el cumplimiento de la totalidad de dichos recaudos, la Mesa Ejecutiva procederá a la incorporación en la

forma prevista por las Normas y el Reglamento del F.A.S.C.O.E.R. (Resolución N° 13/89, Asamblea 28/Oct./95).

A los **Destinatarios Titulares** les corresponderán todas las coberturas del F.A.S.C.O.E.R.

5) Serán **Destinatarios Conyugales** del F.A.S.C.O.E.R. los cónyuges de los matriculados en el C.O.E.R. que no sean odontólogos o que, en caso de serlo, no entren en ninguna de las categorías de los Destinatarios Titulares y hayan sido incorporados, por solicitud de éstos, ante las autoridades del F.A.S.C.O.E.R. ;

A los **Destinatarios Conyugales** le corresponderá, solamente, la cobertura por fallecimiento con el cincuenta por ciento (50%) del monto que corresponda a los **Destinatarios Titulares**.

V . CARÁCTER

6) El F.A.S.C.O.E.R. tendrá carácter de :

- a) **Obligatorio** para los odontólogos matriculados en el C.O.E.R. ;
- b) **Optativo** para los odontólogos incluidos en el inciso ch) del artículo 4).

VI . IMPORTES, APORTES Y APORTANTES

7) El Consejo Directivo del C.O.E.R. determinará el monto de las coberturas del F.A.S.C.O.E.R. y el importe, la periodicidad, las modalidades y el carácter de los aportes y de las contribuciones de los integrantes del Fondo ;

8) Los **Destinatarios Titulares** son aportantes obligatorios del F.A.S.C.O.E.R. por sí y por los **Destinatarios Conyugales** cuando corresponda :

- a) Los comprendidos en los incisos a), b), c)1, c)2 y c)3 del artículo 4), a través de los aportes a la constitución o reposición del Fondo de Reserva, de las contribuciones especiales que se fijen y de los débitos previstos en las presentes Normas ;

- b) Los comprendidos en los incisos c)4, ch) y d) del artículo 4), por vía de los débitos previstos en las presentes Normas.

VII . RECURSOS

- 9) Los recursos del F.A.S.C.O.E.R. devendrán de :
 - a) Los aportes y contribuciones especiales de sus integrantes ;
 - b) Los importes provenientes de los débitos y multas que se apliquen ;
 - c) Las donaciones, legados, etc., que pudiera recibir y estén encuadrados estrictamente dentro de las normas del Código de Etica (Cfr. : Cap.III, Inc.A ; ítem f) y g) entre otros) ;
 - ch) Los intereses y frutos civiles de los bienes del Fondo y todo otro recurso legal que a él se destine,
 - d) Los importes de los beneficios dejados de percibir en los casos establecidos en las presentes normas.

VIII . FACULTADES

- 10) El Consejo Directivo está facultado para :
 - a) Considerar y resolver el otorgamiento de las coberturas ;
 - b) Dictar el reglamento del F.A.S.C.O.E.R. ;
 - c) Fijar el mecanismo de solicitud, los trámites internos y la forma de efectivización de las coberturas ;
 - ch) Fijar el monto de las coberturas ;
 - d) Determinar el régimen de los aportes y de las contribuciones especiales ;
 - e) Determinar el monto de los aportes y de las contribuciones especiales ;
 - f) Fijar el período de carencia ;
 - g) Determinar la modalidad de pago de cada una de las coberturas ;
 - h) Efectuar el prorrateo del monto de las coberturas cuando los fondos sean insuficientes para el otorgamiento íntegro de las mismas ;
 - i) Informar periódicamente a los Destinatarios sobre las variantes producidas ;

- j) Reservarse, expresamente, el derecho de modificar, en condiciones de excepción, las Normas, "ad-referendum" de Asamblea, y el Reglamento así como el de interpretarlos y resolver toda situación o hecho no previstos en ellos ;
 - k) Disolver el Fondo y someterlo a ratificación de la Asamblea.
- Esas facultades no excluyen las que, por la ley de su creación, por los reglamentos y códigos y por las resoluciones preexistentes se le otorgan.

IX . ADMINISTRACIÓN

- 11) La administración del F.A.S.C.O.E.R. estará a cargo de una Comisión designada por el Consejo Directivo, del cual dependerá ;
- 12) La Comisión Administradora del F.A.S.C.O.E.R. llevará los registros del mismo y elevará al Consejo Directivo o a la Mesa Ejecutiva informes fehacientes de sus actuaciones con la periodicidad debida o que se le requiera ;
- 13) Las resoluciones de la Comisión Administradora del F.A.S.C.O.E.R. se adoptarán, siempre "ad-referendum" del Consejo Directivo ;
- 14) Los casos especiales que no pueda resolver la Comisión Administradora, serán elevados, con todos sus antecedentes, a consideración del Consejo Directivo del C.O.E.R. ;
- 15) Los pagos del F.A.S.C.O.E.R. se harán, siempre, a través de la Mesa Ejecutiva del Colegio.

X . DISPOSICIONES PARTICULARES

- 16) El C.O.E.R. redactará y entregará a los destinatarios una póliza y un ejemplar de las Normas y el Reglamento del F.A.S.C.O.E.R. ;
- 17) Los **Destinatarios** deberán comunicar obligatoriamente, de manera fehaciente, al C.O.E.R. los datos de los beneficiarios, grado de parentesco - si lo hubiere - y persona(s) autorizada(s) a tramitar el cobro de las coberturas ;
- 18) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior facultará al F.A.S.C.O.E.R. a resolver en definitiva.

XI . MONTOS DE LAS COBERTURAS

- 19) Se adopta para uso del F.A.S.C.O.E.R. , como unidad de referencia, el SOLIDARIO ;
- 20) A la puesta en vigencia del F.A.S.C.O.E.R. , la relación de equivalencia será de un (1) SOLIDARIO igual a un Austral (A 1,00) ;
- 21) El equivalente, en moneda legal, del SOLIDARIO, será actualizado, con la periodicidad, debida, por el Consejo Directivo ;
- 22) A la puesta en vigencia del F.A.S.C.O.E.R. se fija el aporte de cada **Destinatario Titular** comprendido en el artículo 8), inciso a) en los siguientes montos ;
 - a) Por fallecimiento del **Destinatario Titular**, cinco (5) SOLIDARIOS ;
 - b) Por Incapacidad Absoluta del **Destinatario Titular**, cinco (5) SOLIDARIOS ;
- 23) A la puesta en vigencia del F.A.S.C.O.E.R. se fija el aporte de cada **Destinatario Titular** comprendido en el artículo 8), inciso a) en dos con cincuenta (2,50) SOLIDARIOS por fallecimiento de **Destinatario Conyugal** ;
- 24) El monto de la cobertura por Fallecimiento de **Destinatario Titular** o **Destinatario Conyugal** será abonado por el F.A.S.C.O.E.R., con la mayor prematura posible, siempre que se hayan cumplimentado los requisitos legales y administrativos mínimos a juicio del Fondo ;
- 25) El monto de la cobertura por Incapacidad Absoluta se abonará en doce (12) cuotas mensuales, consecutivas, con el equivalente monetario del SOLIDARIO actualizado - si corresponde - exepción hecha de fallecimiento del **Destinatario Titular**, caso en que se abonará el monto inherente, o de que cesara la condición de incapacidad.

XII . CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA

- 26) El Fondo de Reserva se instituye como previsión para ser destinado a satisfacer las coberturas del F.A.S.C.O.E.R. ;
- 27) a partir de la aprobación de estas Normas, los **Destinatarios Titulares** comprendidos en el artículo 8), inciso a), abonarán al F.A.S.C.O.E.R., para constituir el Fondo de Reserva, un monto equivalente a treinta (30) SOLIDARIOS en tres (3) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, de diez (10) SOLIDARIOS cada una. De igual modo lo harán, en el futuro, los que se matriculen en el C.O.E.R., a partir de la fecha de su juramento ;

28) El Fondo de Reserva del F.A.S.C.O.E.R. , será repuesto con el equivalente monetario del SOLIDARIO actualizado toda vez que se deba abonar una cobertura o será readecuado en su valor para compensar el deterioro monetario, modificar las coberturas o lograr mayor eficiencia del servicio por los Destinatarios Titulares comprendidos el artículo 8), inciso a), en la forma, modo, tiempo y número que el Consejo Directivo estipule.

XIII . DEBITOS

- 29) a) En todos los casos se debitará del monto del F.A.S.C.O.E.R., en el momento de su efectivización, un porcentaje por gastos de administración que no será inferior al cinco por ciento (5%) del mismo ;
- b) En los casos que corresponda se debitará del monto del F.A.S.C.O.E.R., al hacerlo efectivo, las cuotas u otras obligaciones, no inherentes a él, que se adeuden al C.O.E.R., con su valor actualizado ;
- c) En los casos inherentes al artículo 4), incisos a), b), c)1, c)2, c)3 y c)4 y d) que adeudaren aportes y/o contribuciones especiales al F.A.S.C.O.E.R. se les debitará del monto del mismo, al hacerlo efectivo, en valor actualizado, el equivalente al doble de su deuda ;
- ch) En los casos inherentes al artículo 4), inciso c)2, se les debitará del monto del F.A.S.C.O.E.R., al hacerlo efectivo, un monto equivalente a los aportes y/o contribuciones especiales que correspondieren al número de meses que resten cumplir de la sanción ;
- d) En los casos inherentes al artículo 4), incisos c)4 y ch), se les debitará del monto del F.A.S.C.O.E.R., al hacerlo efectivo, un monto equivalente a la mitad de los aportes y/o contribuciones especiales que le correspondieran por cada año que hubiere transcurrido desde que obtuvieran el beneficio de exención del pago de su cuota matricular o desde que obtuvieran la cancelación de la matrícula y durante los primeros diez (10) años. Transcurrido este lapso, no se efectuarán los similares débitos subsiguientes ;

30) Las coberturas del F.A.S.C.O.E.R. entrarán en vigencia, una vez constituido el Fondo de Reserva, en la fecha que determine el Consejo Directivo.

REGLAMENTO DEL F.A.S.C.O.E.R.

1º) El F.A.S.C.O.E.R. reconocerá las coberturas establecidas sólo si se han cumplimentado las condiciones exigidas en las Normas Generales y en este Reglamento así como las que, en lo sucesivo, determine el Consejo Directivo como ente responsable del funcionamiento del Fondo.

2º) El F.A.S.C.O.E.R. cubrirá la Muerte o la Incapacidad Absoluta, según sea el caso, conforme a los principios que a continuación se detallan :

a) Cuando se produzca la Muerte del **Destinatario Titular** o del **Destinatario Conyugal** ;

b) Cuando la Incapacidad Absoluta determine una inactividad forzosa del **Destinatario Titular** no inferior a los treinta (30) días para el ejercicio de la profesión ; este lapso, para ser considerado, se contará, siempre, a partir del día primero del mes inmediato subsiguiente de cumplido el lapso de incapacidad antecitado.

3º) El F.A.S.C.O.E.R. entenderá como Incapacidad Absoluta la que impidiera al **Destinatario Titular** el ejercicio de la profesión en todas y cada una de sus manifestaciones.

La Incapacidad Absoluta será cubierta desde un lapso no inferior a los treinta (30) días consecutivos y hasta un máximo de doce (12) meses consecutivos y los casos o situaciones excepcionales y las complementaciones se decidirán, una a una, por el Consejo Directivo, por Resolución expresa adoptada al tratarlos en puntos específicos del Orden del Día.

4º) Los Destinatarios Titulares y los Destinatarios Conyugales deberán cumplimentar obligatoriamente la ficha de Institución de Beneficiario para acogerse al presente régimen.

5º) La omisión de actualización de la ficha de institución de Beneficiario facultará al F.A.S.C.O.E.R. ;

a) A depositar el importe en el juicio universal correspondiente en caso de fallecimiento del **Destinatario Titular** o del **Destinatario Conyugal** ;

b) A su entrega, bajo recibo, a quien(es) acredite(n) ser familiar(es) directo(s) o persona(s) allegada(s) a que lo tenga(n) a su cuidado, en caso de Incapacidad Absoluta en que el **Destinatario Titular** no pueda percibir el importe ni autorizar a alguien a cobrarlo.

6°) En caso de fallecimiento del **Destinatario Titular** o del **Destinatario Conyugal**, el Beneficiario instituido deberá efectuar la correspondiente solicitud de cobertura por medio fehaciente, en un lapso no mayor a los treinta (30) días corridos de producido, ante la Delegación Departamental correspondiente, consignando :

- a) Datos personales del fallecido ;
- b) Partida de defunción ;
- c) La condición de Beneficiario ;
- ch) Todo otro dato que considere hacer necesario constar ;
- d) Todo otro dato o elemento que le requiera el F.A.S.C.O.E.R.

7°) **Situaciones generales :**

En caso de Incapacidad Absoluta del **Destinatario Titular**, él mismo - o quién esté instituido como Beneficiario- deberá efectuar la correspondiente solicitud de cobertura, por medio fehaciente, en un lapso no mayor a los treinta (30) días corridos de producida - contados desde que se cumplieran los primeros treinta (30) días de inactividad forzosa - ante la Delegación Departamental correspondiente, consignando :

- a) Datos personales del incapacitado ;
- b) Causa de la Incapacidad Absoluta ;
- c) Constancia fehaciente, expedida en el certificado oficial del C.O.E.R., por autoridad competente o por profesional en la materia - según que el caso de que se trate sea a consecuencia de privación de libertad, accidente, enfermedad o alguna otra condición o razón que la determine - término estimado de la Incapacidad y toda otra consideración que sea menester registrar en ella ;
- d) La condición de **Beneficiario** instituido si es quien gestiona ;
- e) Todo otro dato o elemento que le requiera el F.A.S.C.O.E.R.

Situaciones particulares :

En caso de que la inactividad forzosa que motiva la solicitud de cobertura por Incapacidad Absoluta, cumpliendo con los requisitos establecidos para las situaciones generales, fuera por razones de parto del **Destinatario Titular**, el Servicio cubrirá un lapso de treinta (30) días consecutivos considerados de acuerdo al art. 2° inciso b) de este Reglamento ;

En caso de que la inactividad forzosa que motiva la solicitud de cobertura por Incapacidad Absoluta fuera por complicaciones durante el período de embarazo, parto o como consecuencia de él, del **Destinatario Titular**, por un lapso superior a los treinta (30) días consecutivos considerados de acuerdo al art. 2° inciso b) de este Reglamento, el Servicio requerirá, además de los requisitos consignados para las **situaciones generales** :

- a) Una historia clínica completa y detallada suscripta por dos (2) médicos especialistas en la materia ;
- b) Un certificado explícito y preciso, en el formulario oficial del C.O.E.R., donde conste la Incapacidad, su origen, fecha de comienzo y posible lapso de evolución suscripto por dos (2) médicos especialistas en la materia ;
- c) Las imágenes y los exámenes de laboratorio que complementen las documentaciones anteriormente citadas.

Estos testimonios deberán ser presentados para cada período de treinta (30) días de Incapacidad cuya cobertura se solicite y no excluyen todo otro que requieran las autoridades del F.A.S.C.O.E.R. de acuerdo a lo previsto en las Normas Generales y en este Reglamento.

8°) Vencidos los plazos a que se refieren los dos (2) artículos anteriores sin que se hayan recibido solicitud, cesa la posibilidad de solicitar la cobertura. No obstante, corresponderá la consideración de la misma cuando, a juicio del F.A.S.C.O.E.R. existieran causas que justifiquen fehacientemente la presentación tardía.

9°) El F.A.S.C.O.E.R. podrá requerir cuantas veces lo estime necesario certificación fehaciente de Incapacidad Absoluta.

10°) El F.A.S.C.O.E.R. podrá disponer la suspensión del pago de la cobertura por Incapacidad Absoluta en caso de :

- a) Dilatarse injustificadamente a juicio del F.A.S.C.O.E.R. la presentación de lo requerido sobre la existencia de Incapacidad Absoluta ;

- b) Estimar "prima facie" la inexistencia de la Incapacidad Absoluta ;
- c) Estimar que ha habido falseamiento de datos, condición o situación ;
- ch) Conocer sobre cambio de situación o condición del **Destinatarios** no declarada ;
- d) No disponer de fondos suficientes.

11°) El F.A.S.C.O.E.R. se reserva la facultad de designar, en cualquier momento, profesional o profesionales que comprueben la incapacidad invocada, estando el **Destinatario Titular** obligado a someterse a los exámenes y procedimientos que los designados dispongan.

Recibido el respectivo informe por parte de los profesionales designados, el F.A.S.C.O.E.R. resolverá el otorgamiento, supresión o continuación de la cobertura por Incapacidad Absoluta así como la iniciación de los trámites legales y/o sancionatorios y/o resarcitorios ;

En caso de comprobarse falsedad o modificación no declarada al F.A.S.C.O.E.R. de la condición o situación invocada, los gastos que demande la realización de los actos consignados en los párrafos anteriores serán a exclusivo cargo del **Destinatario Titular** o, en su caso, del **Destinatario Conyugal** y/o del Beneficiario instituido y si éste fuera menor de edad, a cargo de los familiares directos del **Destinatario Titular**.

12°) Con anterioridad al lapso de vencimiento de la cobertura por Incapacidad Absoluta, el F.A.S.C.O.E.R. podrá designar profesional(es) o junta médica que lo informen sobre la evolución del cuadro en similares condiciones que las estipuladas en el artículo anterior.

13°) a) En caso de mantenerse la Incapacidad Absoluta del **Destinatario Titular**, vencido el lapso de cobertura, no corresponderá pago de suma alguna por parte del F.A.S.C.O.E.R. por tal razón ;

b) En caso de que un profesional solicite la cobertura por Incapacidad Absoluta habiendo sido cubierto, con anterioridad, por el servicio, por doce meses consecutivos, se tendrá en cuenta, para resolver, se las causas o razones que la motivan son parte de similar cuadro o condición o como consecuencia inmediata y directa de ellos pues, de ser así, no procederá el otorgamiento.

En caso de duda, las autoridades del F.A.S.C.O.E.R. someterán el asunto a la consideración del Consejo Directivo ;

c) En caso de que se reiteren solicitudes de un mismo profesional que den a las autoridades del F.A.S.C.O.E.R. la sensación de un manejo de los lapsos para prolongar la percepción de la cobertura del servicio, deberán someter, de inmediato, el asunto, a la consideración del Consejo Directivo.

14°) La responsabilidad del F.A.S.C.O.E.R. por cualquier otra circunstancia o contingencia conexas o derivadas, cesa de pleno derecho respecto del Destinatario y/o Beneficiario con el pago de la cobertura.

15°) El Consejo Directivo, de acuerdo a las facultades que posee, es el organismo encargado de interpretar y aplicar las Normas Generales y el Reglamento y de resolver los casos y situaciones del F.A.S.C.O.E.R. ya que las resoluciones de la Comisión Administradora, por ser "ad-referendum" del mismo, tienen, solamente, el carácter de recomendaciones.

16°) a) Las Delegaciones Departamentales serán, en sus respectivas zonas, los agentes naturales y supervisores delegados del Consejo Directivo a los efectos de vehiculizar los trámites emergentes de una situación, verificar el cumplimiento de los requisitos prescriptos y de las normas y reglamentos del F.A.S.C.O.E.R., estando sometidas sus acciones, en todos los casos, al Consejo Directivo o, en su defecto, a la Mesa Ejecutiva.

b) En situaciones especiales, el Consejo Directivo o la Mesa Ejecutiva podrán designar taxativamente a persona o personas para que cumplan tales funciones por un lapso determinado, sujetas a sus directivas en todos los casos, debiendo la Delegación Departamental prestarle apoyo total y la colaboración necesaria.

17°) Las resoluciones del F.A.S.C.O.E.R. son irrecurribles.

18°) Se considerará falta grave :

a) La conducta del **Destinatario Titular** que incurra en falseamiento de datos, condiciones o situaciones, encaminados a inducir a error a las autoridades del F.A.S.C.O.E.R. o a producir deterioro al patrimonio del servicio debiendo ser sometido a juzgamiento por el Tribunal de Honor del Colegio de conformidad con lo dispuesto en la ley de creación del C.O.E.R. y en el Código de Ética y

b) La autoría o coparticipación en tales hechos por parte del **Destinatario Conyugal** o de **Beneficiario** intituido debiendo el Consejo Directivo disponer la instrucción del procedimiento sumario tendiente a determinar su responsabilidad.

En ambos casos, de comprobarse su existencia, se podrá decidir :

- 1) Aplicar al **Destinatario Titular**, además de la sanción ética que corresponda, una multa entre cincuenta (50) y quinientos (500) SOLIDARIOS y/o
 - 2) Requerir reintegro, por parte del **Destinatario Titular**, de los importes abonados y/o de los gastos ocasionados con su valor actualizado y, de existir imposibilidad por parte de éste - a juicio del Consejo Directivo-, requerido del **Destinatario Conyugal** y/o Beneficiario caso, este último, en que regirá lo dispuesto en el artículo 11° y/o
 - 3) Eliminar del F.A.S.C.O.E.R. , el **Destinatario Conyugal** o al **Beneficiario** estableciendo la prohibición de su incorporación futura en cualquier condición o categoría del servicio y/o
 - 4) Iniciar las acciones legales que correspondan contra el **Destinatario Titular** y/o del **Destinatario Conyugal** y/o el **Beneficiario**, según corresponda.
- 19°) La conducta de los miembros de las Delegaciones Departamentales, Consejo Directivo y Comisión Administradora intervinientes en los casos comprendidos en los párrafos anteriores, será juzgada igualmente por el Tribunal de Honor cuando exista la presunción de que tenían conocimiento de la anomalía y no la hicieron saber al Consejo Directivo, procediéndose de igual modo - más las acciones legales que pudieran corresponder- si incurrieran en autoría o coparticipación o falseamiento de datos, condiciones o situaciones, encaminado a inducir a error a las autoridades del F.A.S.C.O.E.R. o a producir deterioro al patrimonio del servicio.
- 20°) En los casos en que no se procediera a reintegrar las sumas abonadas y/o pagar toda otra que corresponda, procederá la interposición de las acciones resarcitorias e indemnizatorias que correspondan tendientes a resguardar la integridad del patrimonio del F.A.S.C.O.E.R.
- 21°) La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada en juicio de divorcio vincular, determinará la caducidad automática de la condición de **Destinatario Conyugal** quien

carecerá del derecho de solicitar el otorgamiento de la cobertura instituida en el presente régimen.

22°) El **Destinatario Conyugal** cesa como tal en su vinculación con el F.A.S.C.O.E.R. producido que sea el fallecimiento del **Destinatario Titular**.

23°) Todo cambio de Beneficiario deberá ser solicitado por el **Destinatario Titular** ante la Delegación Departamental de su domicilio, adjuntando la póliza original a fin de ser remitida al C.O.E.R. el que lo registrará retornando dicho original.